

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LAS DIVERSAS CLASES DE INSTITUCIONES DE CREDITO
EN EL SISTEMA MEXICANO**

T E S I S

HECTOR CELIO Y VELASCO

MEXICO, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A m i M a d r e

Señora Ofelia Velasco de Celio

A m i E s p o s a

Señora Bertha Marina de Celio

A la memoria de mi tío

Señor Efrén Velasco Serrano

A mi Padre

Profesor Rodolfo Celio Avilés

A mis queridos amigos

Sr. Licenciado Eduardo García Benítez

Sr. Licenciado Diódoro Siller Farías

Sr. Licenciado Diódoro Siller Arana

Sr. Ingeniero Alfredo Bouchot Hernández

I N D I C E .

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA JURIDICA DE LOS BANCOS	p.	1
A. Antecedentes Históricos	"	2
B. Derecho Comparado	"	6
C. Su Concepto en la Ley Mexicana	"	8
D. Su Naturaleza Jurídica	"	15

CAPITULO SEGUNDO

LAS OPERACIONES BANCARIAS	"	18
A. Concepto de Crédito	"	19
B. Operaciones Activas	"	23
C. Operaciones Pasivas.	"	32
D. Operaciones Neutras	"	38

CAPITULO TERCERO

GLASIFICACION DE LOS BANCOS EN EL SISTEMA MEXICANO.	"	41
A. Bancos y Organizaciones Auxiliares	"	42
B. Proyecto de Reforma al Sistema	"	52
C. Juicio Crítico y en su caso Proposiciones de Reforma	"	52

CONCLUSIONES	"	60
--------------	---	----

BIBLIOGRAFIA	"	63
--------------	---	----

CAPITULO PRIMERO.

NATURALEZA JURIDICA
DE LOS BANCOS.

- A. Antecedentes Históricos.
- B. Derecho Comparado.
- C. Su Concepto en la Ley Mexicana.
- D. Su Naturaleza Jurídica.

A. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Respecto a los antecedentes históricos de los bancos, vamos a seguir la exposición de Cervantes Ahumada (1) quien nos dice: "... La función bancaria de intermediación en el comercio del dinero y del crédito, es conocida desde épocas muy remotas. Entre los griegos antiguos hubo sociedades dedicadas al ejercicio de la banca. El verdadero banquero, o "trapezita", recibía dinero del público y lo prestaba a sus clientes. En Egipto se desarrolló la banca y llegó a funcionar un Banco del Estado. En Roma se distinguió entre los "argentarii" o cambistas y los "numularii" o banqueros propiamente dichos. El oficio de los cambistas se reputaba viril y estaba prohibido a las mujeres; y la función de los banqueros era considerada de orden público y estaba sometida al control o vigilancia del "perfectur urbi", según un texto de Ulpiano. Encontramos aquí el más remoto antecedente directo de la consideración de la banca como función pública, y de la obligación e interés del Estado de intervenir en su manejo".

(1) CERVANTES AHUMADA RAUL. "Títulos y Operaciones de Crédito". - pp. 213, 214 y siguientes. En las transcripciones hechas menciona los libros de donde tomó los datos. Autores: Paolo Greco. R. Gay de Montella, Digesto, Luis G. Labastida, Ramón Garande. Editorial Herrero. México. 4a. Edición. 1964.

"En la alta edad media reaparecieron los antiguos "numularii" bajo el nombre de "campsores". Este último término llega a nuestra época colonial, como sinónimo de banqueros. "Con el desarrollo medieval del comercio mediterráneo y la prosperidad de las grandes ciudades comerciales, surgen importantes empresas bancarias: el Monte Vecchio de Venecia, que data del Siglo XII y se encargaba de recoger los intereses de un empréstito estatal; la Taula di Canvi, de Barcelona en 1401; el Banco de Valencia en -- 1407; el Banco de San Jorge, de Génova, en 1409; el Banco de Rialto, de Ve nencia en 1587, y el Banco de Amsterdam, en 1609, etcétera".

"Los bancos medievales tuvieron su origen en las ferias. Sarabia de la calle, autor español del Siglo XVI, describe las actividades de los banqueros, en la siguiente forma: "andan de feria en feria y de lugar en lugar tras la corte, con sus mesas y cajas y libros. . . a las claras emprestan su dinero, y llevan intereses de feria en feria, o de tiempo en tiempo; salen a la plaza y rúa con su mesa y silla y caja y libro; dan fiadores y buscan dinero aunque sea con interés; los mercaderes que vienen a comprar a las ferias la primera cosa que hacen es poner su dinero en poder de éstos. . ." --- "En tan sabrosa descripción vemos el perfil de las operaciones bancarias. -- Se asegura que la palabra "banco" deriva de la mesa y el banco de los banqueros de las ferias, y se dice a menudo que cuando éstos quebraban en sus negocios, como señal rompían su banca sobre la mesa; de donde vino la palabra banca-rota, aplicada a la quiebra".

"También se sostiene que la palabra banco es una traducción al -

aleman "bank", de la palabra italiana "Monte", que se usó para distinguir al más antiguo banco veneciano". "De estos ambulantes banqueros surgen las casas bancarias sedentarias, que abundaron en Europa y se desarrollaron con el descubrimiento del Nuevo Mundo." "La famosa casa de los Fúcar, llegó a ser el principal banquero del Estado Español, y tuvo en deuda constante al Emperador Carlos V".

"Se trataba de grandes casas comerciales, que ejercían la banca como un complemento de sus actividades, y que adquirieron esplendorosa prosperidad con el comercio de América. Poco a poco, la actividad bancaria se fue convirtiendo en el principal renglón de tales casas, y surgieron los bancos como empresas especializadas". "Puede decirse que la organización moderna de la banca data del Banco de Inglaterra, fundado en 1694, y -- que tiene hoy importancia mundial". "El banco de Inglaterra es la gran aportación de este país al sistema de organización de la banca en el mundo". --- "Las modernas instituciones que la banca utiliza, fueron utilizadas desde -- sus primeros tiempos por el Banco de Inglaterra: el cheque (de origen inglés según indicamos antes), las notas de caja, las letras de cambio, los pagarés, los "debentures", obligaciones, etc."

"Y sobre todos estos datos, bastaría pensar que el Banco de Inglaterra puede ser considerado, históricamente, como el primer Banco Central y como el primer Banco de Emisión. La creación de los billetes de banco, como sustitutos del dinero metálico, es quizás la más importante aportación del Banco de Inglaterra a la historia de la banca moderna".

"El banco moderno sigue siendo el intermediario profesional en el comercio del dinero y del crédito". "El carácter público de la banca moderna se acentúa con la complejidad de la vida actual, y las empresas bancarias se especializan cada vez más". "Por vías que son distintas en los diversos países se agudiza el intervencionismo del Estado en la función bancaria. En todos los países de economía más o menos desarrollada, el sistema bancario nacional, por inspiración técnica e histórica del Banco de Inglaterra, está organizado bajo la base del Banco Central".

"Dentro de las condiciones bancarias y comerciales modernas - (dice Kock), es muy ventajoso que todo el país, independientemente del grado de su evolución económica, tenga centralizados sus recursos en efectivo y tenga confiado el control de la moneda y del crédito a un banco que cuente con el apoyo del Estado y esté sujeto a alguna forma de vigilancia y participación estatal directa o indirecta". "Otro factor es el convencimiento de -- que el banco central ofrece el mejor medio de comunicación y cooperación -- con los sistemas bancarios de otros países" (2). "Por las anteriores razones, repetimos, la institución del banco central se ha generalizado y puede afirmarse que es el sistema universalmente adoptado".

"Podemos sintetizar siguiendo fundamentalmente a Kock (3), las funciones del banco central, en la siguiente forma:

-
- (2) M. H. de Kock. "La Banca Central". Trad. de E. Villaseñor. México, 1941, p. 25.
- (3) Kock. Op. Cit. p. 26. Citas de Cervantes Ahumada. Obra citada.

1. Creación y emisión de billetes de banco, y control del medio monetario circulante;
2. Servicios al Estado (servicios de tesorería, custodia de las reservas nacionales, etc.);
3. Custodia de las reservas en efectivo de los bancos comerciales;
4. Redescuento de papel comercial a los bancos comerciales;
5. Liquidación de compensación de saldos entre los bancos comerciales;
6. Control del crédito;
7. Intervención en el comercio con su relación con la banca internacional, principalmente en el manejo de créditos documentarios".

B. DERECHO COMPARADO.

Rodríguez y Rodríguez (4), expresa: "... Siendo el derecho principalmente un fenómeno estatal, la regulación jurídica de la materia banca--

4) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN. "Derecho Bancario". 3a. Edición. Editorial "Porrúa, S. A.". México, 1968. pp. 31 y 32. Cita a Grecco, Corso, Escarra. Principes de Droit Commercial. Kenneth Mackenzie. "The banking Systems of Great Britain, France, Germany and United States of America". En lo transcrito anteriormente.

ria, implica ya un mínimo de intervencionismo del Estado; pero puede decirse que el signo de nuestros días, en lo que a esto concierne es un aumento continuo de la intervención del Estado".

"Ello se debe, por un lado, a la mayor importancia que han adquirido las relaciones bancarias como consecuencia del prodigioso aumento de la producción y de las relaciones mercantiles, en general, lo que requiere un desarrollo paralelo de la organización bancaria; por otro lado, este mismo aumento ha mostrado la insuficiencia de la legislación común para enmarcar en sus cuadros tradicionales, derivados del derecho romano, la compleja realidad de la materia bancaria de nuestros días".

"Los grandes bancos modernos han sido organizados durante el Siglo XIX y durante el Siglo XX, lo que es cierto indiscutiblemente, en lo que a Mexico se refiere". "Durante todo el Siglo XIX, ha sido evidente el carácter liberal de la legislación mercantil, que en el orden bancario, se tradujo en una ausencia total de disposiciones". "En nuestros días particularmente a partir de la segunda década del siglo en curso, ha habido una enorme reacción en contra de este liberalismo político legislativo y se ha producido en todos los países una copiosa legislación sobre bancos".

"Ello se ha debido, además de estas razones económicas más fácilmente visibles a la luz que las grandes crisis económicas de la postguerra arrojaron sobre el funcionamiento de las empresas bancarias, a la invasión en el campo político, de los partidarios y defensores de la economía di-

rigida".

"Sería muy difícil, exponer el estado actual de la legislación -- bancaria de los países más destacados en esta materia; pero tomando como referencia el año de 1936, puede decirse que las legislaciones bancarias alemana, belga, española, estadounidense, italiana, sueca y suiza, mostraban los siguientes rasgos comunes, casi sin excepción: primero, una minuciosa reglamentación de las instituciones de crédito, en cuanto a su creación -- (no libertad de establecimiento); segundo, existencia de organismos estatales de control; tercero, regulación de la administración y organización interna de las empresas bancarias; cuarto, minuciosa regulación en materia de capitales mínimos, de proporciones de reservas, de inversión de éstas, etc., para garantizar su seguridad y liquidez; quinto, reglamentación de -- las operaciones de crédito para obtener un lineamiento típico de las mismas que apartase la arbitrariedad y la confusión; sexto, un amplio régimen de -- publicidad, y séptimo, un estatuto especial en relación con aquellas instituciones de crédito insolventes o en peligro de insolvencia".

C. SU CONCEPTO EN LA LEY MEXICANA.

Sigue expresando Rodríguez y Rodríguez (5): "... Desde el punto de vista legislativo, la evolución de las instituciones de crédito mexicanas --

(5) Ibídem. Rodríguez y Rodríguez. pp. 27 y 28.

está marcada por los siguientes hitos: lo. Leves de la Novísima Recopilación, relativas a cambios y banqueros tales como las que expone JUAN DE HEVIA BOLAÑOS (6). Los principios generales sobre esta materia eran -- los siguientes: "los bancos son un género de cambios a quien se da la moneda en guarda para que disponga y según les ordenaren los que la dieron"; -- "todos los que quisieren pueden ser Cambios y Bancos sin pena, ni impedimento alguno," "aunque los que quieren tener Cambios y Bancos Públicos" "en las Indias, en el lugar que residiere el Virrey, él los puede nombrar, -- en los demás pueblos dar la licencia que el Consejo Real puede dar, pues el Virrey tiene el mismo poder que el Rey en lo que no le fuere especialmente prohibido"; "los Cambios y Bancos Públicos, para serlo, han de ser personas llanas y abandonadas, y de buena fama, y "han de jurar de usar fielmente sus oficios, y dar fianza abonada para ello"; "por ser nombrado el Cambio y Banco público, por pública autoridad de la República, es oficio público" y "ninguno por sí solo puede tener Cambio ni Banco público, sino que han de ser dos al menos, obligados in solidum a ello, ni puede haber en el Reyno un Cambio, o Banco público sólo, sino dos o más" (7).

"La vigencia de estas disposiciones ha sido defendida por MACE DO, y por si fuere poco este argumento, podría reforzarse con las palabras de PALLARES, que, con referencia a la Curia Filípica afirma "que adquirió la reputación de una obra verdaderamente clásica, llegó a ser un libro --

(6) Curia Filípica. Ed. de París, sin fecha.

(7) Curia Filípica. Folio 202 y siguientes, núms. 2, 4, 6, 8 y 13.

de consulta en los Tribunales, y en la Curia, tanto en España como en México, y sus doctrinas tenían casi el prestigio de verdaderas leyes". "De los anteriores principios se deduce que el ejercicio de la banca, estaba sujeto a concesiones administrativas y, por otra parte, quedaba prohibido, el monopolio de un banco, al exigirse que hubiese dos o más, sin que pudiese haber en el reino, un cambio o banco sólo".

"En las Ordenanzas de Bilbao, no se expone ningún precepto relativo a esta materia, así como tampoco en el Código de Comercio de 1854" (8).

2o. "El Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos - de 1884" (9).

"Las disposiciones más importantes de este Código son las siguientes: 1o. El establecimiento de los bancos de emisión, circulación, descuento, depósito, hipotecarios, agrícolas, de minería o de cualquiera otra clase, sólo puede hacerse con autorización de la Secretaría de Hacienda. --- 2o. Los bancos han de adoptar precisamente la forma de Sociedades Anónimas o de responsabilidad limitada; 3o. Los estatutos han de ser aprobados por dicha Secretaría; 4o. Se exige capital mínimo; 5o. Los bancos de emisión debían constituir un depósito o dar determinada fianza y cumplir otros -

(8) Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M.N. y M.L. Villa de Bilbao. Ed. París, 1869. Código de Comercio de México. México. Imprenta de José Mariano Lara, 1854.

(9) México, tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1884.

requisitos especiales, de manera que la emisión de billetes estaba minuciosamente reglamentada".

"6o. Los bancos hipotecarios no podían emitir billetes, pero -- sí, bonos hipotecarios en las condiciones que el Código determinaba". "Estas disposiciones provocaron un amplio desarrollo de los bancos, al mismo tiempo que, pugnas muy enconadas entre los diversos sectores bancarios".

3o. "El tercer momento legislativo, lo representa el Código de Comercio mexicano de 1889, que, sin duda, desconfiando de su eficacia para establecer la amplia reglamentación que la materia bancaria requería, se limitó a anunciar en su artículo 460, que las instituciones de crédito se registrarían por una ley especial, si bien mientras tanto, ninguna institución podría establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda, y sin que el contrato respectivo fuese en cada caso, aprobado por el Congreso de la Unión" (10).

"A pesar del anuncio de la nueva ley, ésta no apareció sino hasta 1897. La Ley General de Instituciones de Crédito preparada en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 3 de junio de 1896, se redactó de acuerdo con el proyecto preparado por una comisión integrada por destacados elementos bancarios, y por los señores CASASUS, GAMBOA, y MIGUEL S. MACEDO, y fue aprobada por el Congreso el 19 de marzo de ---

10) Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos; obra arreglada por el señor don Antonio de J. Lozano. México, 1890.

de 1897. Ya en esta ley junto a la reglamentación de los bancos de emisión - y de los bancos hipotecarios, hay una cuidadosa consideración de los bancos refaccionarios".

"La crisis monetaria y las nuevas necesidades económicas obligaron a una reforma de la Ley de Instituciones de Crédito en 1908, cuya publicación motivó numerosos e interesantes estudios críticos" (11). "Posteriormente, la ley más importante sobre esta materia, es la de 15 de septiembre de 1916, que puso en liquidación los diversos bancos de emisión, y estableció las bases para reorganizarlos, como consecuencia, de la situación anormal a la que habían sido conducidos por las contingencias revolucionarias".

"Esta ley con la moratoria para los bonos hipotecarios, de 21 de mayo de 1924, y la de Suspensión de Pagos de Bancos e Instituciones de Crédito, de 21 de agosto del mismo año, y con el Decreto que organizó la Comisión Nacional Bancaria y la Ley relativa al Banco de Mexico, son las bases legislativas de la Ley General de Instituciones de Crédito y establecimientos bancarios, de 31 de agosto de 1926". (12).

"Esta ley es la más importante que se ha publicado en esta materia hasta el presente, ya que no sólo vino a consolidar todo un largo proceso legislativo, de acuerdo con las nuevas necesidades del país, sino que, al

(11) Los antecedentes de esta reforma están en la Circular de 10 de febrero de 1908. Sobre la ley de 1897 y sus reformas, la obra de C. Díaz - Duffo "Les finances du Mexique". París, 1926.

(12) Ed. Oficial. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1926.

, mismo tiempo, establece las bases generales que han sido conservadas en las reformas posteriores".

"La ley se refiere no sólo a las instituciones de crédito, propiamente dichas, sino también a los establecimientos bancarios, que son los que tienen por finalidad exclusiva o principal, practicar operaciones bancarias o recibir depósitos reembolsables a la vista o a un plazo no mayor de treinta días".

"Las diferentes instituciones de crédito tienen de común la facilitación del uso del crédito y se distinguen por la naturaleza de los títulos de crédito que emiten y por la de los servicios que prestan al público". "La ley se refiere al banco único de emisión y regula los bancos hipotecarios, los bancos refaccionarios, los industriales y los de crédito agrícola, bancos de depósito y descuento, los bancos de fideicomiso, bancos de ahorro, los almacenes generales de depósito y las compañías de fianzas". "Cada una de estas instituciones tiene una cuidadosa reglamentación que se extiende a las operaciones privativas de cada una de ellas". "Deben destacarse, la inclusión en esta ley de las instituciones de fianzas y la introducción en el ordenamiento mexicano de las instituciones de fideicomiso".

4o. "El cuarto hito lo representa la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, en la que se subraya aún más el papel interventor del Estado y se regulan las diversas operaciones bancarias".

5o. "Finalmente la Ley General de Instituciones de Crédito de -

3 de mayo de 1941, marca la última etapa legislativa".

APARICION DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES BANCARIAS.

"Para acabar esta exposición histórica, conviene enunciar, si-
quiera sea a grandes rasgos, el proceso de aparición de las diferentes ope-
raciones bancarias". "Los depósitos bancarios, los cambios y los descuent-
tos ya se habían reglamentado en la Novísima Recopilación, según puede ---
verse en HEVIA BOLAÑOS". "El reglamento del Nacional Monte de Piedad
de 1879, regula con detalle el descuento de las libranzas". "El contrato de
avío con sus características jurídicas y su organización bancaria, es de los
más antiguos, puesto que ya se encuentra perfectamente definido en las or--
denanzas de Minas, de 1783". "El préstamo prendario es operación a la que
se dedicó el Monte de Piedad desde su origen. Con posterioridad, se reguló
la emisión de bonos de prenda y certificados de depósito, en el reglamento -
de 15 de junio de 1883". "Los préstamos hipotecarios como operaciones ban-
carias, aparecieron pronto en el panorama nacional, como lo demuestra la -
temprana organización del Banco Hipotecario, después Internacional e Hipo-
otecario, y la de los Bancos de Chihuahua".

"La emisión de billetes se practicó desde 1864 por el Banco de -
Londres y México, aunque después sigue un amplio período de libertad de --
emisión". "Típicos, son los estatutos del Banco de Empleados, después ---
Banco de Fomento".

"Los bonos de Caja ya fueron emitidos por el Banco Hipoteca--
rio". "Las operaciones de refacción encuentran regulación legal desde ---
1897, el Banco Mutualista y de Ahorro introdujo a comienzo del siglo, las -
operaciones de capitalización".

"Desde 1900, y especialmente desde 1926, todas las operaciones
de banca que se realizan en el resto del mundo, se practican en México, in-
cluso las fiduciarias, de estirpe netamente anglosajona".

D. SU NATURALEZA JURIDICA.

La Legislación Bancaria Mexicana clasifica las instituciones de
Crédito en dos grandes grupos: 1) Instituciones Nacionales de Crédito; 2)--
Instituciones Privadas.

Las primeras se rigen por leyes especiales, y se puede decir --
que desempeñan una función pública, por lo tanto, no practican muchas de --
las operaciones que son propias de los bancos de índole completamente co--
mercial o privada, entre ellas se encuentran el Banco Nacional de Crédito -
Agrícola, creado en 1926, con la finalidad especial de impulsar la agricultu-
ra, a través de créditos de refacción o avío, para procurar el desarrollo de
esta rama importante de la economía nacional; el Banco Nacional de Crédi-
to Ejidal fundado a principios de 1936, especializado también en préstamos -
a las Sociedades de Crédito Ejidal, con la finalidad de refaccionar a los pe-

queños agricultores denominados ejidatarios, en el régimen ejidal establecido en la República, como consecuencia de la reforma agraria y repartición de la tierra. El Banco Nacional de Crédito Agrícola, refacciona únicamente a los agricultores de la pequeña propiedad, es decir, particulares -- que se dedican a la agricultura. También tenemos al Banco Nacional de Fomento Cooperativo, creado con el fin de dar crédito a pequeños comerciantes o productores agrupados en cooperativas, a quienes las fuentes ordinarias de crédito les están vedadas, y caían generalmente en manos de agiotistas para obtener crédito, quienes los explotaban sin misericordia.

Todas estas instituciones que forman el llamado Sistema de Crédito Nacional, han sido creadas por leyes especiales a su finalidad, y aunque tengan la forma de bancos, en realidad sus funciones no se rigen en todo por la Ley de Instituciones de Crédito, sino por sus propias leyes o reglamentos; están tuteladas por el Gobierno, quien tiene mayoría en su capital social.

Las segundas, o sea las Instituciones Privadas, son bancos que practican principalmente operaciones de lucro, por consecuencia, cualquiera que sea su clase, de Depósito, Fideicomiso, Descuento, etc., tienen una personalidad jurídica mercantil, pues practican actos de comercio al tenor de lo dispuesto por la Fracción XIV del Artículo 75 del Código de Comercio, y en cuanto a su formación se rigen por lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en lo particular, su funcionamiento, por la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

En tal virtud, y en lo general, podemos afirmar que los Bancos, llamados también Instituciones de Crédito, son empresas mercantiles, y ésta es su personalidad jurídica, que se encuentra estructurada, como hemos dicho, por las leyes que en particular ya mencionamos.

Respecto a su forma y características especiales no hablamos, porque tal materia deberá desarrollarse detenidamente en el Capítulo Tercero de esta Tesis, pues en el presente, sólo se trata de saber qué personalidad jurídica tienen los Bancos.

CAPITULO SEGUNDO.

LAS OPERACIONES BANCARIAS.

- A. Concepto de Crédito.
- B. Operaciones Activas.
- C. Operaciones Pasivas.
- D. Operaciones Neutras.

A. CONCEPTO DE CREDITO.

"Crédito", viene del latín "Creere", que significa creer, tener confianza y fe; el tratadista Moreno Castañeda (13), dice que "La acepción usual de la palabra "Crédito", es aquella que se emplea para demostrar la - confianza a que una persona se hace merecedora, por su apego a la verdad, - por la puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, por la firmeza en la realización de sus propósitos, a sí misma impuestos".

La connotación del término se restringe en las relaciones jurídicas, y se dice que hay crédito en un contrato bilateral, cuando se difiere a - favor de una parte, el cumplimiento de la obligación.

Hay muchas definiciones de la palabra "Crédito", dadas por los economistas, y así, J. Stuar Mill, nos dice: "...Crédito es el permiso de - utilizar el capital de otras personas en provecho propio", según D. T. Mac - Lead, es "el derecho de actuar" y para Roscae Turner, el crédito es "sim - plemente una promesa de pago en dinero"; para Federico Von Kleinwächter,

13) MORENO CASTAÑEDA, GILBERTO. "La Moneda y la Banca en México". Primera Edición. Imprenta Universitaria. Guadalajara, Jal., - 1955. p. 173.

es "la confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo, al cumplimiento de una obligación contraída".

Las definiciones apuntadas, según Hernández (14), son bastantes para dar por sí mismas un concepto general de lo que es el crédito, pero desde el punto de vista de la lógica, incorrectas por deficiencia, o por exceso de sus elementos. Este autor lo define como sigue: "... Institución económica jurídica, en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente, a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento de la obligación, otro bien o su equivalente". El Doctor Raymond P. Kent (15), profesor de la Universidad de Notre Dame, dice que el crédito puede ser definido como "El derecho de recibir pago o la obligación de recibir pago al ser requerido, o en algún tiempo futuro, sobre la transferencia inmediata de bienes". Y habla de que la etimología del término lo implica (CREDERE). El crédito, se basa en la fe y confianza que el acreedor tiene en la voluntad del deudor de cumplir su promesa de pago; el derecho de recibir el pago y la obligación de hacer el pago, se originan al mismo tiempo; las dos fases describen la transacción desde dos puntos de vista, el del acreedor y el del deudor. El acreedor obtiene el derecho de recibir el pago, el deudor la obligación de hacerlo, a cambio de los bienes que ha recibido.

Rodríguez y Rodríguez (16), nos dice: "... La operación de cré-

(14) HERNANDEZ OCTAVIO, A. Derecho Bancario Mexicano. México, 1956.

(15) KENT, RAYMOND P. Money and Banking. Sixth Printing. Rinehart & Company, Inc. New York, 1949. p. 91.

(16) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN. Curso de Derecho Mercantil. Tomo II, p. 59. 3a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1957.

dito implica una transmisión actual de la propiedad o de títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor". "Cualquiera que sea la operación de crédito que consideremos, encontramos en ella indefectiblemente, los rasgos mencionados: plazo, confianza en la capacidad de contratación y transmisión actual del dominio a cambio de una contraprestación diferida".

Y el propio autor explica que en el significado económico jurídico, crédito, en la expresión "operación de crédito", implica una operación "do ut des", en la que "do" es actual, y el "des", ha de efectuarse en un segundo tiempo, separado del primero por un término más o menos largo, afirmando que se pueden precisar dos notas definidoras, pero no exclusivas, y una tercera característica, que con las dos anteriores, perfila de un modo completo el contenido y la esencia de la operación de crédito.

El plazo o término es un dato esencial de la operación, pero aun cuando toda operación de crédito es a término, no toda operación a término es operación de crédito. Es indispensable que exista la confianza como principal elemento de parte del acreedor, con respecto a que el deudor cumplirá su obligación; sucede que la confianza puede existir en otro tipo de contratos, pongamos por caso en el mandato, pero aquí no es precisamente elemento calificador. Hay ocasiones en que la operación de crédito no implica la fiducia, por ejemplo en el caso en que el crédito se otorga porque el deudor da determinadas garantías para el cumplimiento, y ésto es completamente ajeno a la confianza que el deudor inspira; sin embargo, se hace la operación.

Concluye Rodríguez y Rodríguez, diciendo que la nota típica de la operación de crédito consiste en la transmisión actual de propiedad por el acreedor a favor del deudor, para que la contrapartida del deudor al acreedor, se efectúe posteriormente.

Y hace notar que la característica apuntada, es a la que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reconocida explícitamente en su Exposición de Motivos.

Moreno Castañeda (17), al hablar de la connotación de la palabra crédito, dentro de las relaciones bancarias, la define: "... Institución social por la cual los promotores de empresa tienen acceso, en forma temporal y mediante una retribución, a la riqueza capitalizada por el conglomerado social".

Garrigues (18), dice que desde el punto de vista del deudor del crédito, éste consiste en la confianza que una persona tiene en el cumplimiento de la promesa dada por otro (tomador del crédito), que pueda y quiera realizar una prestación, y que este concepto no es exacto, como nota Knies (19), ya que si bien el crédito y la confianza tienen puntos de contacto, no se corresponden completamente. Puede haber confianza sin crédito y operación de crédito sin confianza. Desde el punto de vista jurídico, la voluntad de realizar anticipadamente una prestación y ser acreedor del equivalente económico.

(17) Obra citada. p. 175.

(18) Contratos Bancarios. p. 35

(19) KNIES. Obra citada.

El elemento característico reside en la transmisión actual de la propiedad de una cosa del acreedor al deudor, quedando diferida la contrapartida económica; se produce una PAUSA, entre el ejercicio del derecho por el acreedor, y el cumplimiento de la obligación por el deudor, en la cual el interés aparece como precio del tiempo, es decir, de la espera, de la PAUSA.

Messineo (20), citado por Simonetto, dice que: "... Se llaman "operaciones de crédito", los contratos por efecto de los cuales, una parte concede a la otra la propiedad de una suma de dinero (o en ciertas operaciones a largo término, de cosas FUNGIBLES convertibles en dinero), o ejecuta PRESTACIONES, a favor de la contraparte que implican desembolso de dinero, con obligación de restitución, de reembolso del equivalente, a término diferido, a cargo de la otra parte y siempre, contra compensación".

B. OPERACIONES ACTIVAS.

Entendemos por operaciones activas, dice Aldrighetti (21), "Las relativas a la intermediación del crédito, mediante las cuales el Banco invierte los capitales recibidos y se constituye en acreedor de sus clientes. --

(20) MESSINEO, FRANCISCO. Manual de Derecho Civil y Comercial. (Traducción de Santiago Sentia Melendo) 8 Volúmenes, E.J.E.A. Buenos Aires, 1954. Tomo VI. p. 126.

(21) ALDRIGHETTI, ANGELO. "Técnica Bancaria". Fondo de Cultura Económica. México, D. F. pp. 41 y siguientes.

✓ Inclúyense asimismo, en las operaciones activas las que el Banco realiza, no con el propósito de invertir los depósitos recibidos, sino para constituir una disponibilidad utilizable en el momento en que fuere necesario, evitando empero tener infructíficas las sumas respectivas en su propia Caja. Trátase de depósitos constituidos en otras instituciones y de adquisición de valores mobiliarios, que pueden venderse en caso de necesidad". Y sigue diciendo el autor: "Las operaciones activas se llaman también inversiones"; a esta palabra se le atribuye igualmente el significado de -- operaciones aptas para constituir la reserva bancaria, pero en el uso -- común del lenguaje técnico bancario, dicho término se emplea en el sen tido de operaciones activas".

"Las operaciones activas se denominan asimismo, operaciones de financiamiento; pero hemos asentado ya que éste consiste en aportar a -- las empresas capitales a largo plazo, distinguiéndose de las operaciones de crédito, por las cuales se suministran capitales que deben ser restituidos -- en un tiempo más o menos largo". Alguna analogía puede existir si acaso, -- entre estas operaciones de financiamiento y las operaciones de crédito a lar go plazo".

"Las operaciones activas pueden clasificarse en: 1o. Operaciones de descuento; 2o. Operaciones de créditos descubiertos de anticipos, y 3o. Reporto de créditos." Realízanse además otras operaciones por medio de las cuales el Banco, si bien otorgando crédito a los clientes, no les minis tra fondos, sino les presta el valioso auxilio de su firma, merced a la cual --

pueden los clientes proveerse de fondos en otras instituciones y obtener --- crédito de otros comerciantes".

1. LAS OPERACIONES DE DESCUENTO. Se han definido de -- distintos modos, consisten en la adquisición al contado, de un crédito a plazo. Se puede hablar de descuento bancario cuando un crédito exigible en lo futuro, es cedido al Banco que lo adquiere "salvo buen cobro", liquidando - desde luego, su valor actual.

El descuento cambiario, existe cuando el crédito que se cede -- se halla representado por una letra de cambio, pero los bancos también des cuentan "créditos abiertos". El que adquiere el crédito se llama "descon-- tante", el que lo cede "descontatario".

El título que se admite principalmente en el descuento es la le-- tra de cambio, que por su naturaleza y facilidades de ley, ofrece mayores - garantías, y son descontadas con preferencia a otros títulos. Para ello el - documento debe llenar los requisitos extrínsecos e intrínsecos. Los requi-- sitos extrínsecos, son tres: 1o. Número de firmas; 2o. El plazo; 3o. El lugar de pago.

El plazo no debe ser mayor de tres meses, plazo comercial; el lugar de pago puede ser la misma plaza en donde tiene su domicilio el banco descontante, o una plaza en la cual tenga filial, sucursal o corresponsal; no se consideran bancarias las letras de cambio que no son "a la orden", o las que lleven la indicación de: "sin gastos".

El concepto de "papel bancario" es relativo, porque los requisitos que se exigen, varían según los bancos. En realidad el banco que recibe depósitos en cuenta corriente y pagaderos con aviso previo, corto y que deba sujetar a ellos el plazo de sus operaciones activas, considerará como "papel bancario", por ejemplo, sólo las letras de cambio que tienen un plazo máximo de tres a cuatro meses. Otros bancos, en cambio, que reciben depósitos a largo plazo pueden considerar como tales, efectos de vencimiento superior. El número de firmas exigidas varía, según los bancos.

Se llaman requisitos "intrínsecos", a la calidad de las firmas y al origen de los efectos. Por calidad de las firmas se entiende que las le--tras deben llevar firmas de co-obligados solventes, que sean una garantía --de pago.

El banco tendrá que tener especial cuidado en el examen de las -firmas, no sólo con la del aceptante, sino con la del descontatario, y con la de los otros obligados. Es costumbre, sobre todo en Italia, que los efectos presentados al descuento se examinen por un Comité de Descuento, formado por Consejeros y algunas veces por accionistas nombrados por la Asamblea o por los comerciantes más importantes del lugar. El Comité examina si --los obligados en la letra de cambio (Aceptantes, giradores, emisores, endo--santes o avalistas) tienen garantía de solvencia, en cuyo caso admite el des--cuento, o lo rechaza. El propio Comité hace una relación de letras examina--das, admitidas o rechazadas, para ser vertida en el acta de sesiones, o le--vanta una acta en forma de relación.

El Comité existe aun en las instituciones de crédito de derecho público, en las Cajas de Ahorro, en los bancos populares y en los grandes bancos privados. La facultad de admitir el descuento, ha sido conferida -- con ciertas limitaciones, al Director del establecimiento, quien es auxiliado por un servicio de información bien organizado. También es medio de -- información examinar el movimiento de las cuentas corrientes que tengan -- los clientes eventualmente, y los efectos presentados a descuento por ban--cos menores, o examinar los registros de la empresa misma.

Si se trata de clientes que sean personas morales, sociedades -- anónimas, el Banco pide que uno de sus funcionarios entre a formar parte -- del Consejo de Administración de la sociedad, de manera que controle su -- marcha. También se usa un REGISTRO reservado, bajo la custodia de la Di --rección, en el que se consignan las informaciones recogidas de las firmas -- que habitualmente hacen operaciones con el banco, sobre sus condiciones -- financieras, moralidad y crédito máximo que pueda concedérseles; este re--gistro viene siendo una base del control de crédito, que se inicia con la ins--cripción de la solicitud para operaciones de descuento, aceptada en el caso -- de que las informaciones sean favorables, convirtiéndose así el solicitante -- en "sujeto de crédito".

Los documentos presentados a descuento, pueden derivarse de -- una operación mercantil, o crearse por personas que simplemente desean di--nero, y en este caso se dice que la operación tiene efectos financieros.

2. OPERACIONES DE CREDITOS DESCUBIERTOS DE ANTICLIPOS. El contrato de apertura de crédito se celebra entre el banco y una firma determinada, con el fin de que mediante un límite y condiciones que se establezcan; modo de utilizarse el crédito, tasa de intereses, crédito máximo concedido; pueda disponer el beneficiario de la suma que se le presta. Es muy útil el sistema para las grandes industrias y comerciantes que necesitan proveerse de materias primas o mercancías, ya que pueden utilizar este crédito para su pago; de ahí que también a este tipo de operaciones se les denomine "créditos estacionarios", porque sirven para suplir la deficiencia de capital en giro, en un momento determinado.

Los créditos descubiertos, son créditos abiertos en los libros del banco, no quiere decir que no tengan garantía, sino que no están representados por título alguno, y se documentan por medio de una cuenta, muy semejante a la cuenta corriente, en que se consignan los retiros y las entregas.

En el contrato de crédito, se consigna: 1) Importe del crédito concedido; 2) La forma de utilización del crédito, ya sea por medio de cheques, domiciliación de letras a cargo del banco, expedición por terceros de letras o cheques, disposiciones de pago, etc.; 3) Condiciones relativas a la duración del contrato. En algunos casos se consignan dos términos: el de utilización, después del cual fenecce el crédito, y el término de restitución, o sea el concedido para el reembolso del crédito. Estos términos pueden coincidir, y en este caso el cliente debe reembolsar la suma, al vencerse el

término de utilización. Garantía del banco para eventual variación de las condiciones del cliente.

También puede establecerse en el contrato una cláusula resolutoria, en el sentido de que el banco puede en cualquier tiempo, revocar la concesión del crédito. El término generalmente es fijo, por ejemplo, un año, reservándose la facultad de renovarlo de seis en seis meses. El tipo de interés que se cobra por la apertura de crédito, no es menor que el que se aplica al descuento, y en algunos casos, es superior, porque la operación no presente liquidez, ni seguridades del descuento.

Garantías: El cliente puede dejar en garantía al banco, efectos en blanco, con la facultad de poderse llenar; sólo sirven para recuperar el crédito si es necesario y no pueden ser movilizables. Se exigen también efectos llenos con vencimientos comerciales, a fin de movilizar el crédito, mediante redescuento con otros bancos; son cubiertos por el cliente a su vencimiento, y a veces, renovados hasta que ocurre el vencimiento de la apertura del crédito.

3. REPORTO DE CREDITOS. El reporto consiste en una compra al contado de títulos de crédito circulantes en el comercio, y en su simultánea reventa a término, de títulos de la misma especie, a la misma persona y por precio determinado. El que vende los títulos se llama reportado, el que los adquiere al contado para revenderlos a término es el reportador. El contrato de reporto deriva a menudo de operaciones de bolsa a término; pe-

ro si no se efectúa en relación con esas operaciones, tiene el mismo fin que el anticipo sobre títulos.

En estos casos es sustancialmente un anticipo, pero lo prefieren los bancos a esta última operación, por diversos motivos: en primer lugar, porque el contrato de reporto sólo está gravado por el impuesto del timbre fijo de reporto, que es inferior al impuesto sobre anticipos; en segundo lugar, porque la duración normal de las operaciones de reporto no es mayor de cuarenta días, y responde mejor a las exigencias de liquidez. La operación de reporto puede renovarse al vencimiento, y tener por lo tanto, una duración mayor, pero el banco tiene siempre al llegar el vencimiento, la facultad de negar la renovación.

El banco por el reporto, se convierte en propietario de los títulos; por lo mismo, puede venderlos, darlos en prenda, cobrar salvo pacto en contrario, los intereses, y ejercitar el derecho de opción concedido a los accionistas por las nuevas emisiones. Es la propiedad transitoria de los títulos lo que distingue el contrato de reporto, del de anticipo sobre títulos.

Los títulos admitidos en reporto son los que presentan suficientes y oportunas garantías de solidez, generalmente títulos del Estado o de sociedades importantes, que no están sujetos a muchas oscilaciones y de buena cotización en la bolsa.

El reporto se concede sobre una suma inferior al valor de los títulos, o a su precio corriente, variando según la garantía que el título ofrece,

la probidad del cliente y las condiciones del mercado. Se fija el precio de adquisición y el precio de venta, y la diferencia entre ambos es el precio -- del reporto; o se fija un porcentaje anual por el tiempo que dure el reporto, el tipo de interés está sujeto a oscilaciones, sobre todo cuando se deriva de una operación de bolsa, sujeta a las fluctuaciones y a la situación del mer-- cado monetario.

La duración del reporto, si se celebra con relación a una opera-- ción de bolsa, generalmente es no mayor de cuarenta días, y llegando su -- vencimiento puede extinguirse, prorrogarse o renovarse; si se prorroga -- persisten las mismas condiciones, si se renueva se redacta un nuevo contra-- to, que puede tener variantes respecto al primero. Si al vencimiento no se liquida por el cliente, el banco puede proceder a la venta de los títulos en -- bolsa o por medio de un agente de cambio o corredor. El reporto se utiliza en operaciones de especulación; el que especula al alza y no ve al fin del -- mes realizado su propósito y consiguientemente no revende, deberá retirar-- los títulos y procurarse los fondos necesarios, lo que puede hacer dando los títulos en reporto a un banco, del que obtiene los fondos menos el descuento que se le haga, lo que significa que vende títulos recomprándolos al fin del - mes siguiente, teniendo así posibilidad de sacar ventaja de un alza posterior.

Ahora, si especula a la baja, vendiendo títulos a término, puede alargar su compromiso; si para el fin del mes no ha ocurrido la baja pre-- vista, busca con un tercero (y consiguientemente con un banco), los títulos - que debe entregar, adquiriéndolos al contado, obligándose a revenderlos al -

fin del mes siguiente. El que da en reporto los títulos, paga al que los toma, el precio del reporto, pero puede suceder que la especulación lo lleve al caso opuesto, es decir, que al fin del mes predomine el número de los que han vendido en descubierto, y hay gran demanda de títulos, por consiguiente los vendedores están dispuestos a pagar compensación; es el caso de la liquidación de la diferencia de los bajistas; a este caso se le llama el caso del "deporto".

De una manera normal el reporto existe, cuando el interés producido por los títulos es superado por el tipo corriente del dinero a un mes y el interés vencido sobre el título durante el mismo período.

Los bancos, en determinados momentos o períodos, tienen necesidad de fondos, y pueden procurárselos operando en el caso del descuento y del anticipo pasivo, la operación del reporto con otras instituciones, el que da los títulos para hacerse de fondos, se trata de una operación pasiva; en este caso también el reporto se llama "pasivo". Para el banco reportador, en cambio, es una operación normal de reporto activo.

C. OPERACIONES PASIVAS.

Las operaciones pasivas se hallan constituidas por las diversas clases de depósitos, por las cuentas corrientes de correspondencia y por las operaciones de suministro de fondos de otros bancos contra cesiones de cré-

ditos (redescuento), o con préstamos garantizados con prenda de títulos y más raramente mercancías, o con reportos pasivos.

Existen las siguientes clases de depósitos: 1) Depósitos de cuenta corriente; 2) Depósitos de Ahorro; 3) Depósitos a plazo fijo y Bonos de Caja.

1o. DEPOSITOS DE CUENTA CORRIENTE.

Los enteros por depósitos en cuenta corriente, se efectúan y -- comprueban en algunos bancos, por libretas especiales y, en algunos casos, por simples recibos de caja. Los pagos pueden efectuarse mediante cheques expedidos por el depositante contra el banco, o bien por entregas en efecti-- vo que se acreditan a la cuenta del depositante.

Los cheques que usa el depositante, para disponer de sus depó-- sitos son de la chequera que recibe del banco, que contiene generalmente un número de diez a veinte, la firma que sirve de control la pone el depositante en un registro que lleva el banco, y la cual se coteja con la firma del cheque ibrado a favor de determinada persona; a su presentación se consulta la -- lisponibilidad de la cuenta, es decir, si existen fondos suficientes para el -- pago, y se paga a su presentante previa identificación.

Las entregas para cargarse o abonarse a la cuenta, pueden ha-- erse por cualquier cantidad, pero los intereses no comienzan a causarse si o uno o dos días después de la entrega; los retiros se fijan dentro de cier--

tos límites, aun cuando en tiempos normales no se toman en cuenta por los bancos. El abono de intereses deja de hacerse también en estos casos uno o dos días antes del retiro; en términos generales los intereses sobre retiros dentro de los límites normales, se causan siempre al menos desde el día anterior de la operación. Estos depósitos, que se llaman en cuenta corriente, porque sucediéndose las operaciones de cargo y abono, asumen la forma de la cuenta corriente.

No tienen ese carácter por cuanto falta la reciprocidad del crédito, pues hay que tomar en cuenta la rapidez con que se efectúan las entregas y retiros, la posibilidad de retirar y entregar cifras importantes; los depósitos en cuenta corriente, son particularmente útiles a las personas que tienen un movimiento fuerte de dinero, comerciantes o industriales; el tipo de interés es bajo e inferior a los depósitos de ahorro; se habla de cuentas corrientes obligatorias, sustancialmente depósitos a plazo fijo, a los que se les da el nombre de depósitos en cuenta corriente; cada banco tiene una organización propia, por lo que respecta a condiciones y modalidades, aun cuando tienen las características comunes que hemos examinado.

2o. DEPOSITOS DE AHORRO.

Estos depósitos se comprueban mediante una libreta; pero mientras en las cuentas corrientes la exhibición de dicha libreta sólo es necesaria para las entregas, en las de ahorro lo es también para el caso de los retiros; en la libreta se indica en cualquier momento el saldo del depositante.

El cajero anota la suma en la libreta y la pasa a la oficina de depósitos de ahorro, la que toma nota de ella en las cuentas y devuelve al depositante su libreta, con las firmas de los empleados o funcionarios que hayan efectuado la operación; la cuenta se lleva por duplicado para mayor seguridad.

Cuando termina el período de capitalización, los intereses son computados de oficio por el banco; se inscriben en la cuenta y son anotados en la libreta al exhibirse ésta sucesivamente con motivo de alguna operación; el depositante no puede retirar los fondos sino hasta el límite que señale el banco, dada la celeridad, que es menor en este tipo de operaciones y que los intereses causados son mayores que en otro tipo de depósitos, con vienen a las personas ahorradoras.

Los depósitos de ahorro son nominativos y al portador; los no nominativos son pagaderos únicamente a la persona que figura como beneficiario. Los al portador, cuya tarjeta o libreta habla de que pueden hacerse pagos al portador, pero a menudo esta libreta es nominativa, con la caracterís tica que el beneficiario puede expedir cheques u órdenes de pago al portador. También se clasifican los depósitos de ahorro en ordinarios y extraordina rios, clasificación que se basa en conceptos que varían de una institución a otra.

Para facilitar el acrecentamiento de los depósitos de pequeños ahorradores, el banco entrega contra un modesto depósito, alcancías que los depositantes pueden tener en su domicilio, y las llevan al banco para su aper

tura y retiro de las sumas ahorradas. El hecho de que esta alcancía la suministre el banco, y de que el poseedor debe ir al mismo banco para que sea abierta, lo induce a depositar en él la suma ahorrada.

Hay bancos que proporcionan a los depositantes relojes que para funcionar, necesitan que se deposite en ellos una moneda.

3o. DEPOSITOS A PLAZO FIJO Y BONOS DE CAJA.

Están representados por libretas similares a las destinadas a depósitos de ahorro, pero llevan la indicación del vencimiento; las operaciones se llevan en forma análoga a los depósitos de ahorro. Hay bancos en que las operaciones de depósito a plazo fijo, se comprueban por un recibo de caja, acompañado de una carta que contiene las condiciones del depósito; el retiro de fondos se hace con mandato expedido por la oficina de depósito, a favor del depositante o mediante cheque, razón por la cual estos depósitos son llamados también, aunque impropiaemente, cuentas corrientes a plazo fijo.

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica de los depósitos a plazo fijo, puede decirse que toman más bien la forma del mutuo, que la del depósito irregular, justamente por el hecho de hacerse a plazo fijo.

Sobre los depósitos a plazo fijo, los bancos conceden un interés superior al de los depósitos simples, precisamente porque de estos depósitos pueden servirse con mayor comodidad, obteniendo también un mayor lu-

cro, por virtud de la certeza que tienen respecto a su vencimiento. Es decir, los bancos pueden invertir los fondos que reciben, en operaciones a -- más largo plazo, y, por tanto, más productivas; por otra parte no están -- obligados a mantener una reserva bancaria correlativa, dada la seguridad -- de poder usarlos hasta la fecha del vencimiento.

En virtud de que los bancos consienten comúnmente en la devo-- lución anticipada de los depósitos a término, pero tal anticipación constitu-- ye para ellos una fuente importante de lucro, ya que, por el tiempo anticipa-- do cobran un interés más elevado.

BONOS DE CAJA.

Son depósitos a plazo fijo, representados más bien por libretas -- o recibos llamados precisamente bonos de caja, son de cantidad fija, y el de-- positante entrega el valor nominal del bono. A solicitud del depositante son ordinariamente redimidos antes de su vencimiento por el banco, el cual apli-- ca un interés más elevado, por el tiempo que corresponde al anticipo; se ha-- bla, aunque impropriamente, del descuento de bonos de caja.

La diferencia entre los depósitos a plazo fijo y los bonos de caja, estriba en que los depósitos a plazo fijo, en caso de no ser retirados al venci-- miento, continúan devengando el interés normal, sobre los depósitos simples, en tanto que los bonos no redimidos a su vencimiento, no siguen causando in-- tereses. No obstante, los bancos serios acostumbran computar el interés or

dinario sobre los bonos no redimidos a su vencimiento, por el tiempo que transcurra desde esa fecha o desde cualquier día subsiguiente al de su redención o algún anterior.

D. OPERACIONES NEUTRAS .

Otras funciones complementarias de los bancos, que no alteran el resultado del balance, y se contabilizan como cuentas de orden, realizadas jurídicamente, contratos de prestación de servicios, de comisión, de mandato o de mediación, Messineo (22), los llama "accesorios o neutros", al decir: "...Hay un tercer grupo de contratos bancarios llamados "accesorios", que no son intrínsecamente bancarios y, por consiguiente, ni activos ni pasivos ("contratos neutros")."

Octavio A. Hernández (23), las llama "operaciones intermedias", "neutras" o "accesorias". Moreno Castañeda (24), las llama "operaciones complementarias", simplemente. Nuestro legislador ha encomendado, fundamentalmente, la realización de estas operaciones accesorias a las Instituciones Fiduciarias, cuya actividad es compatible con la de cualquier institución de crédito, según lo establece el Artículo 2o. de la Ley Bancaria. Por tanto, pueden existir sociedades que tengan concesión estatal para ac---

(22) MESSINEO, FRANCISCO. Obra citada.

(23) HERNANDEZ, OCTAVIO A. Obra citada.

(24) MORENO CASTAÑEDA, Obra citada.

tuar como fiduciarias exclusivamente, o bien que a las concesiones de banca de depósito, de financieras, de crédito hipotecario, etc., se les otorgue también la concesión para realizar operaciones fiduciarias. En general los principales bancos de depósito cuentan con departamento fiduciario para -- ofrecer a su clientela la variada gama de servicios complementarios que -- permite la Ley.

El artículo 44 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, enumera las operaciones fiduciarias autorizadas para -- llevar a cabo sociedades e instituciones de crédito que disfruten de la concesión respectiva.

El propio Hernández (25), las clasifica en cuatro grandes clases:

1) Actividades típicas y exclusivas de las instituciones fiduciarias; 2) Actividades de representación o mandato; 3) Actividades de administración; 4) Actividades de prestación de servicios.

Dentro del primer grupo, típicas y exclusivas de las institucio-- nes fiduciarias, enumera sólo dos: las operaciones de fideicomiso y la emisión de certificados de participación; como actividades de representación -- puede considerarse la emisión de títulos de crédito, para garantizar actos -- relativos a tal emisión y para prestar servicios conexos con la misma.

También desempeñan sindicaturas, liquidaciones judiciales o ex-

(25) HERNANDEZ, OCTAVIO A. Obra citada.

tra-judiciales, albaceazgos, depositarías judiciales, representaciones de ausentes o ignorados, tutorías, curadurías o patronatos de beneficencia.

De igual manera están autorizados para la práctica de cualquier clase de negocios de fideicomiso, mandatos, comisiones y operaciones necesarias para la administración o inversión de un patrimonio. Dentro de las actividades de administración, las instituciones fiduciarias, además de las operaciones de fideicomiso, pueden desempeñar el cargo de Comisario o miembros del Consejo de Vigilancia de sociedades. Están facultados para administrar bienes inmuebles y para recibir en depósito, administración o garantía, por cuenta de terceros, bienes muebles, inmuebles, títulos o valores.

Por último, como actividades de prestación de servicios, pueden llevar el control de libros de contabilidad, de actas y registros de sociedades o empresas, pueden ceder su domicilio para efectuar pagos, recibir notificaciones y celebrar juntas y asambleas; además, tienen facultades para practicar avalúos. Dentro de esta última clasificación, proporcionan servicios en favor de su clientela, pagos de nóminas y hasta del teléfono y corriente eléctrica.

C A P I T U L O T E R C E R O .

CLASIFICACION DE LOS BANCOS EN
EL SISTEMA MEXICANO.

- A. Bancos y Organizaciones Auxiliares .
- B. Proyecto de Reforma al Sistema .
- C. Juicio Crítico y en su caso
Proposiciones de Reforma.

A. BANCOS Y ORGANIZACIONES A U X I L I A R E S.

Seguiremos en este capítulo lo expresado por Cervantes Ahumada, (26) por ser la precisión y claridad lo que distingue este autor, se expresa así: "...La ley General de Instituciones de Crédito de 1924, había estructurado el sistema bancario mexicano con las siguientes instituciones: -- (Art. 6) el Banco Unico de Emisión y la Comisión Monetaria; los Bancos -- Hipotecarios, los Refaccionarios, los Agrícolas, los Industriales, los de De pósito y Descuento y los de Fideicomiso".

"Esta ley fue sustituida sucesivamente por las de 1926 y 1932 y -- por la vigente de 1941".

"La ley vigente que ha sufrido múltiples reformas, establece las siguientes clases de bancos: (artículo 2º)

a) Bancos de depósito, que se distinguen por su autorización -- para recibir del público depósitos irregulares;

(26) CERVANTES AHUMADA RAUL. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero. México, 1964. p. 119 a 222.

b) Los que están autorizados para recibir depósitos de ahorro, "con o sin emisión de estampillas y bonos de ahorro".

c) Los autorizados para realizar operaciones financieras, o sea, para intervenir en el fomento de la producción industrial o agrícola, con préstamo a largo plazo. Estas instituciones llamadas financieras (entre ellas destaca la Nacional Financiera, S. A. de participación y control estatales) podrán crear las obligaciones llamadas bonos financieros, de que antes se habló.

d) "Las instituciones de crédito hipotecario, que tienen por principal función la de intervenir en la creación de las cédulas hipotecarias, de que también se habló anteriormente y que suelen emitir las obligaciones llamadas bonos hipotecarios".

e) "Los bancos de capitalización, que se dedican a la formación de capitales a largo plazo, por medio del contrato de capitalización, que se estudiará posteriormente".

f) "Los bancos fiduciarios, que se dedican a prestar el servicio de fideicomiso, como su nombre lo indica".

g) "Los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, que se dedican a un campo muy especializado de ahorro, destinado a resolver el problema de la vivienda de la familia, y que celebran el contrato de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, de que hablaremos después".

"Los bancos de depósito, podrán, además, practicar el ahorro simple y la banca fiduciaria; pero no podrán ser financieras, ni hipotecarias, capitalizadores o de ahorro para la vivienda familiar. Esto es: fuera de la excepción indicada no pueden reunirse en una sociedad dos ramas bancarias, salvo también el caso de la banca de fideicomiso, que puede agregarse a cualquiera de las ramas indicadas. Cualquier clase de banco puede tener departamento fiduciario".

" EL BANCO CENTRAL "

"Tras sucesivas modificaciones de su Ley Orgánica, el Banco de México, S. A., no alcanza su madurez, y con ella su verdadera calidad de banco central, sino hasta su Ley Orgánica de 1936. Hoy se rige por la Nueva Ley de 31 de Mayo de 1941".

"Conforme a esta nueva ley, corresponde al Banco de México desempeñar las siguientes funciones:

- I. Regular la emisión y la circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior.
- II. Operar como banco de reserva con las instituciones a él asociadas y fungir respecto a éstas como cámara de compensación.
- III. Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetos antes expresados.

IV. Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria, en cuanto afecten a los indicados fines.

V. Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo e interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos y encargarse del servicio de tesorería del propio Gobierno.

VI. Participar en representación del Gobierno, y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como operar con estos organismos", (Artículo 8º. LOBM).

"El banco tienen el monopolio de la emisión de billetes (Artículo 9º) y éstos son de curso legal obligatorio y de poder liberatorio ilimitado -- (Artículos 9º a 12º de la Ley Orgánica del Banco de México y el Artículo 4º de la Ley Monetaria). El banco ordena a la Casa de Moneda la acuñación -- que estime conveniente (Artículos 15 y 16 LOBM)".

"Para el desempeño de sus funciones en su calidad de banco de -- bancos, el banco podrá realizar operaciones de compra y venta de metales, descuento de papel comercial, depósitos del Estado, depósito de particula-- res en moneda extranjera, creación de bonos de caja, operaciones de redescuento, compra y venta de valores mobiliarios, apertura de créditos docu-- mentarios, etc".

"De cada depósito que reciban los bancos autorizados, deberán --

enviar al Banco de México el porcentaje que él mismo determine, entre el 5 y el 20% de cada depósito. Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, el --- porcentaje podrá elevarse hasta el 50% (Artículo 35 LOBM). Este depósito - legal, que recibe el nombre de "encaje" en la jerga bancaria, tiene por fi- nalidad mantener la liquidez de los bancos de depósito, y frenar la inflación - por expansión del Crédito".

"El Banco de México, como regulador del crédito, fijará las ta- sas de interés que deberán cobrar los bancos comerciales". "Con lo ante- -- rior queda delineado panorámicamente, cómo el Banco de México, S. A., es el centro del Sistema Bancario Mexicano, y desempeña, por mandato legal, - sus funciones típicas de Banco Central".

ORGANIZACIONES AUXILIARES.

Seguimos a Cervantes Ahumada (27), "Como organizaciones Au- xiliares de Crédito, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organiza- -- ciones Auxiliares reglamenta las Bolsas de Valores, las Cámaras de Gom- -- pensación, los Almacenes Generales de Depósito y las Uniones de Crédito. Como su nombre lo indica, no son instituciones que directamente practiquen operaciones de crédito, sino que su función es auxiliar a las que practican ta les operaciones".

(27) Obra citada. páginas 222 y siguientes.

A) Las Bolsas de Valores.

"Las Bolsas de Valores tienen una gran tradición hispánica. --- Son el mercado donde se compran y venden los valores mobiliarios. Los --- mercados generales o bolsas de mercancías, son una institución comercial - muy generalizada; los griegos las llamaron "emporium", los romanos "colegio mercatorum", y "tianguis" nuestros indígenas precortesianos.

"Las Lonjas españolas son el antecedente de las bolsas de valo-- res. Con el desarrollo del comercio con América y el consecuente desarro-- llo de las sociedades comerciales, vimos que las acciones de éstas se consi-- deraron como "papeles comerciales", que se negociaban con gran facilidad. El primer libro de derecho bursátil fue escrito en los Países Bajos, por el - español Joseph de la Vega, en 1681, y se titula pintorescamente: "Confu--- sión de Confusiones. Diálogos curiosos entre un mercader discreto, un acci-- onista erudito y un philosopho agudo sobre el jogo y el enredo de las accio-- nes". Este libro comenta Ascarelli, "puede ser leído aún hoy con interés por un especulador de Wall Street".

"En la actualidad con la incorporación de la riqueza a los títulos de crédito, las Bolsas de las grandes ciudades comerciales han adquirido -- importancia inusitada, y en ellas se celebran operaciones diarias por miles de millones. La Bolsa de New York, ubicada en Wall Street, lleva el pulso - del mercado financiero mundial, y todo el mundo está pendiente de sus activi-- dades. Una baja en los valores cotizados en la bolsa, ocasiona una verdade-- ra catástrofe económica".

"Entre nosotros el mercado bursátil es raquítico, y el juego de bolsa cuya estructura estudiaremos más adelante, se practica poco. Se ha pretendido superar el raquitismo bursátil, y se obliga a las instituciones de crédito a adquirir valores en la Bolsa".

Se ha creado incluso, una Comisión Nacional de Valores, (Ley de 31 de diciembre de 1953), que se encarga de llevar un Registro Nacional de Valores, formar la estadística de los valores, aprobar la inscripción de los títulos en bolsa o suspender las cotizaciones; y en términos generales, regular, vigilar y controlar el mercado de los valores, en interés del público.

Desde el punto de vista de su organización jurídica, una Bolsa de Valores es una sociedad anónima cuyos accionistas sólo podrán ser los corredores de cambio, que se encargarán de mediar en la contratación de operaciones sobre valores y sobre metales preciosos. Los valores cotizados, para ser vendidos en la Bolsa, podrán ser rematados en la misma. Diariamente varían las cotizaciones de los valores, según las leyes de la oferta y la demanda.

LAS CAMARAS DE COMPENSACION.

Desde las ferias de la Edad Media, los cambistas asistían a la feria, "determinaban sus respectivas deudas bancarias y las extinguían por compensación". Esta actividad pasa más tarde a la Bolsa, y para la compensación bancaria se funda en Inglaterra, país del cheque, en 1775, una "Ban-

kers Clearing House". La Cámara de Compensación existente más antigua - en el mundo, es la Clearing House de New York, fundada en 1853.

El mecanismo de operación es el siguiente: Diariamente los banqueros reciben de sus cuentahabientes cheques contra otros bancos, que se -- ría laborioso mandar cobrar a sus respectivas ventanillas. Los bancos se - asocian para el efecto de la compensación, y en el lugar establecido para --- ello, se reúnen sus representantes.

El Banco "A" por ejemplo, presenta \$ 100.000.00 de cheques -- que ha recibido contra el banco "B"; el representante de este último los --- examina y los encuentra en orden; pero por su parte, el banco "B" ha reci- bido cheques contra el Banco "A", por \$ 80 000.00, que el representante del librado también encuentra en orden. Por simples anotaciones, se hacen los respectivos cargos, y el saldo de \$ 20 000.00 lo cubre el banco "B" por me -- dio de un cheque a favor del Banco "A". En esta forma, diariamente se --- mueven en las Cámaras de Compensación cantidades incalculables de dinero, que no alcanzarían a ser movilizadas materialmente con todo el circulante - de que pudeira disponerse.

Entre nosotros el servicio de Cámara de Compensación se da a - través del Banco de México, S. A., a sus bancos asociados; y en donde el - Banco de México no tenga tal servicio, los bancos privados podrán asociarse en Cámaras de Compensación si lo creen conveniente, los estatutos de la --- asociación respectiva deberán ser aprobados por la Comisión Nacional Ban-- caria. En la actualidad sólo existe el servicio de Cámara de Compensación

en la Ciudad de México, y en las ciudades donde el Banco de México tiene su cursal.

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

Desde muy antiguas épocas "se acostumbró el almacenamiento de granos con objeto de prevenir los años de escasez". Este almacenamiento se hacía en bodegas comunales. Entre nosotros, en la época colonial funcionaron en los centros agrícolas los pósitos, donde se guardaban los granos que luego se prestaban a los labradores. En las ciudades con la misma misión de almacenamiento, funcionaron las alhóndigas. En estas instituciones se encuentra un remoto antecedente de los actuales almacenes generales de depósito, que en la ley vigente ya no son instituciones almacenadoras sólo de granos, sino de mercancías en general.

"Los Almacenes Generales de Depósito, dice la Ley en su Artículo 50, LGICOA, tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes y mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. También podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza".

Los almacenes serán de tres clases: a) Agrícolas o destinados exclusivamente a graneros o depósitos de productos agrícolas; b) mixtos o autorizados para recibir productos agrícolas y c) fiscales, o sea, los autorizados para recibir mercancías de importación pendiente de pago de dere-

chos aduanales.

La función económico-jurídica más importante del almacén es -- no sólo la guarda de las mercancías, sino facilitar la circulación de ellas y la concesión de crédito sobre las mismas, por medio de la incorporación de los derechos de disposición de la mercancía depositada, el certificado de depósito de que se ha hablado antes.

UNIONES DE CREDITO.

Para "facilitar el uso del crédito a sus miembros" (Artículo 86 Fracción a, LGICOA) podrán agruparse en Uniones de Crédito, grupos de -- personas que tengan afinidad de intereses económicos. Las Uniones serán -- de tres clases: a) Las agrícolas cuando sus socios sean agricultores; --- b) Las industriales, cuando los socios se dediquen a la actividad industrial, y c) Las mixtas cuando tengan socios de ambas actividades.

La Unión prestará al socio su aval para la obtención del crédito; hara inversión de su propio capital en valores, prestará directamente a -- los socios, contratará la construcción de obras, comprará por cuenta de --- los socios maquinaria, abonos, implementos, etc., promoverá la organiza-- ción de empresas para la transformación o industrialización de los produc-- tos de los socios; se encargará de la transformación y venta de dichos pro-- ductos y, en general, prestará a sus socios toda clase de ayuda para el desa-- rrollo de la producción. Las Uniones han tenido meritoria actuación, princi-- palmente en la difícil actividad del crédito agrícola.

B. PROYECTO DE REFORMA A L S I S T E M A .

Hubo un proyecto de reforma la sistema bancario, parece que -- fue elaborado por los Bancos de Comercio, consistía en reformar la actual-- Ley fundándose este proyecto en la de Crédito y Organizaciones Auxiliares - del año de 1932; Dividía el sistema mexicano en la siguiente forma: 1) Bancos de Depósito; 2) Instituciones financieras; 3) Instituciones Hipoteca-- rias; 4) Instituciones Fiduciarias.

En este proyecto desaparecen los Bancos de Capitalización, los - de la Vivienda Familiar y del Ahorro Familiar y se quería que las funciones de estas instituciones las absorbieran los Bancos anteriormente menciona-- dos.

Este proyecto no llegó a hacerse ley y por lo tanto, sigue en vi-- gor la ley Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.

C. JUICIO CRITICO Y PROPOSICIONES DE REFORMA.

JUICIO CRITICO.

La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares - en vigor, nos produce las siguientes reflexiones: Primero: El sistema ban-

cario mexicano tiene por fin desarrollar el crédito, y por consecuencia, la economía del país, dividiéndolos en los siguientes grupos:

A. El Crédito Público.

Instituciones necesarias de interés público para impulsar determinados sectores sociales, económicamente débiles, estimulándolos a fin de que alcancen mejores niveles de bienestar económico, en este caso están los Bancos de Crédito Agrícola y Ejidal, los Almacenes Generales de Depósito como auxiliares, el Banco Hipotecario Urbano y de Obras Públicas y el de Ahorro Nacional, así como las Uniones de Crédito.

En una política sana encaminada a lograr el progreso del país, es indispensable la intervención del poder público, asumiendo la tutoría y dirección para que estos sectores de población, económicamente desamparados, logren un mejor nivel de vida, porque es factor indispensable en el progreso social, el desarrollo económico; así pues, el crédito público, debe estructurarse con estos elementos: 1) Aumento de la Producción; 2) Bienestar económico de las clases productoras económicamente débiles.

Claro está que se podrá replicar, que caemos en el estatismo, con todos los peligros de la burocracia, pero es preferible sufrir este defecto, que podrá con el tiempo corregirse, a dejar en total abandono, o en manos de la "iniciativa privada", a las clases menesterosas o débiles.

B. El Crédito Privado.

Está formado por instituciones que practican una serie de opera-

ciones cuya índole es comercial, es decir, de lucro, aquí tenemos los Bancos de Depósito, Descuento, Refaccionarios, Hipotecarios, Fideicomisarios y Financieros. Estas instituciones han proliferado, por la libertad de acción en sus operaciones, a pesar de que sobre ellas ejercen vigilancia el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria, el control por ejemplo, que en la jerga bancaria se denomina "encaje", o sea una limitación de usar el dinero de los depositantes en préstamos, es muy relativo, pues las sumas que pueden manejar, muchas veces alcanza millones, y con ello el lucro obtenido por concepto de intereses a los prestatarios, se convierte en una utilidad sin riesgo alguno, que incluso permite sostener los gastos de la Institución, sin contar con otros ingresos, tales como el fideicomiso, cambio de moneda o compra de valores.

Para mayor claridad de la exposición pondremos un ejemplo: el Banco paga al depositante un interés anual del cuatro por ciento sobre la suma depositada, le cobra al prestatario el catorce por ciento anual, y le queda una utilidad neta de un diez por ciento; suponiendo que pueda manejar sin contar el encaje, diez millones de pesos, obtendrá al año una utilidad neta de un millo; sin arriesgar su capital en forma alguna, y sin tomar en cuenta utilidades por otras operaciones bancarias.

El abuso del crédito comercial, por la escandalosa proliferación de las ventas a plazo, ha traído por consecuencia una desmedida alza en los precios y una depreciación en el valor adquisitivo de la moneda; las clases media y pobre sufren estas consecuencias que las liga y encadena en forma

permanente a sus acreedores, a quienes garantizan el adeudo, con títulos de crédito que el Banco a su vez, descuenta al comerciante.

Debido a que los títulos de crédito con que garantizan la operación son autónomos, y a que ni los Jueces ni los litigantes aplican las disposiciones del Código Civil relativas a la compra-venta a plazos, a las que tienen buen cuidado los vendedores para que el comprador las renuncie en contratos leoninos, en el juicio correspondiente, que siempre es ejecutivo mercantil, pierden lo que dieron de abono, y lo que compraron, y son apremiados y obligados a pagar además costos, gastos e intereses; y suponiendo que el deudor sea buen pagador el objeto comprado le sale más caro en un cincuenta o cien por ciento de su valor con gran perjuicio de su economía hogareña, y del sueldo mísero que es su único patrimonio.

El comerciante o vendedor, como hemos visto se encarga de "documentar" el financiamiento, firmas de letras de cambio, firma del contrato, firma del fiador, previo el pago del enganche o primer abono, los documentos no vencidos, se encarga de descontarlos el Banco en la línea de "crédito" que el comerciante ha obtenido para este tipo de descuentos; mediante toda esta cadena de operaciones complejas y generalizadas, se llega a provocar el aumento en el costo de la vida, por la depreciación que sufre la moneda, en el abuso del crédito comercial, por consiguiente es indispensable detener esta carestía, frenar el alza de los precios, suprimir o regular las famosas ventas en abono o a plazos y restringir el crédito comercial, a modo de que la moneda tenga mayor valor adquisitivo, pues no es reme-

dio en el caso, el aumento de salarios, que repercute tarde o temprano, en un aumento de los precios, porque en cadena, se aumentan los costos de --- producción como se ha observado en la práctica.

PROPOSICIONES DE REFORMA.

A todo esto, y para regular el Crédito, ¿qué hace el Banco de -- México? En principio, debemos examinar qué puede hacer. Para ello re-- cordaremos que como Banco Central, y de acuerdo con su Ley constitutiva - de 31 de Mayo de 1941, Artículo 8º, Fracción IV, tiene la facultad de revi-- sar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria, en cuanto afecten -- los indicados fines, "es decir, los mencionados en las tres fracciones ante-- riores, o sea: 1/a. Regular la emisión de la moneda y cambios. 2/a. Ope-- rar como banco de reserva con las instituciones asociadas y fungir como Cá-- mara de Compensación. 3/a. Constituir las reservas que requieran los ob-- jetos expresados". De donde resulta, que es un simple regulador o vigilan-- te de las altas o bajas que pueda tener la moneda, y ésto no es sino una imi-- tación mala del Federal Reserve System de los Estados Unidos.

Nada más que allá, en los Estados Unidos, las operaciones de -- comercio, el financiamiento del crédito, y el movimiento económico en gene-- ral, queda bajo el control del Congreso, quien dicta las leyes respectivas, -- regulando las exportaciones e importaciones, según el interés nacional y --- mundial que tengan en la adquisición de materias primas, formando stocks o existencias de ellas, como por ejemplo en el algodón, y fijando el precio in--

ternacional, una vez satisfecha la necesidad o demanda interna, y previos -- los estudios económicos y estadísticos en beneficio de los intereses del país.

En cambio nosotros, creemos controlar y fomentar el crédito de un modo empírico, con disposiciones de la Secretaría de Hacienda, en efecto, de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Banco de México - "el porcentaje del "encaje" puede llegar a ser hasta de un cincuenta por --- ciento de los depósitos bancarios y su finalidad es: "mantener la liquidez de los Bancos de Depósito y frenar la inflazón por expansión del crédito". Nos dice Cervantes Ahumada en su libro Títulos y Operaciones de Crédito, pági-- nas 222 y siguientes.

Hasta el momento, de lo que hemos visto, no aparece ninguna -- disposición legal, que haga práctica la función e intervención del Banco de -- México para fomentar dentro del Sistema Bancario Nacional una economía -- sana que dé vida al crédito interno en forma provechosa al fin, la sola regu-- lación de la moneda en su aspecto externo, es decir, sostener un tipo de --- cambio mediante aportaciones o depósitos en el Fondo Monetario Internacio-- nal, no alivia el malestar económico del país, porque nuestra moneda día a -- día tiene menor poder adquisitivo para el mexicano, y así vemos que los --- sueldos y salarios son insuficientes, que el costo de la vida se eleva conti--- nuamente, de donde resulta que no hay crédito interior, es decir, confianza en la moneda, ésto se debe fundamentalmente al abuso del crédito comercial, a los monopolios, a la especulación en una palabra, de industriales y comer-- ciantes así como banqueros que aprovechan esta situación, y abusan a su an--

tojo logrando lucros desmedidos, es decir, haciendo más ricos a los ricos y más pobres a los pobres, o por mejor decir, a estos últimos haciéndolos miserables.

Y que no se nos tache de pesimistas, porque bien sabemos que sólo algunos artículos de primera necesidad tienen precio oficial o tope fijado por la Secretaría de Industria y Comercio, (que no se respeta), y hay varios que mantienen dicho precio, gracias al sistema de subsidios, como --- ejemplos tenemos el maíz, el trigo, la gasolina para el sistema de transporte público, etc., y llegamos pues, a la conclusión de que el crédito interno no está estructurado, de que el Banco de México, ni puede hacer ni hace nada para controlarlo, y de que con medidas aisladas de las Secretarías de Hacienda e Industria y Comercio, no se ha detenido el alza de los precios, y el aumento de salarios; sólo es un espejismo que no resuelve el problema, sino que desgraciadamente lo agrava.

En conclusión podemos decir que para resolver esta situación, - entre otras, se deben tomar las medidas siguientes:

A. Darle mayor poder adquisitivo a la moneda.

B. Aumentar la producción bajando el precio de los artículos de primera necesidad, suprimiendo monopolios, regulando fletes de transporte, acabando con intermediarios, distribuidores o coyotes, que encarecen el --- costo del producto, y de paso, suprimir impuestos que pagan agricultores o industriales y que aumentan el precio del producto.

C. Suprimir el llamado impuesto "sobre productos del trabajo" que pesa sobre la clase media y burócrata y que agregado a otros gravámenes, cuota sindical, multas, servicio médico, etc., reduce hasta un treinta por ciento el sueldo nominal del trabajador, en perjuicio de su peculio.

D. Aumentar el comercio de exportación, diversificando mercados, sin atenerse sólo al de los Estados Unidos, mejorando la calidad y el precio, a modo de que compitan con productos de otros países.

E. Nivelar la balanza de comercio exterior para que no tenga déficit, aun cuando sea ilusorio pensar en "supéravit", pero sí en un equilibrio entre exportaciones e importaciones, rígido, preciso y justo.

C. Suprimir el llamado impuesto "sobre productos del trabajo" que pesa sobre la clase media y burócrata y que agregado a otros gravámenes, cuota sindical, multas, servicio médico, etc., reduce hasta un treinta por ciento el sueldo nominal del trabajador, en perjuicio de su peculio.

D. Aumentar el comercio de exportación, diversificando mercados, sin atenerse sólo al de los Estados Unidos, mejorando la calidad y el precio, a modo de que compitan con productos de otros países.

E. Nivelar la balanza de comercio exterior para que no tenga déficit, aun cuando sea ilusorio pensar en "supérvavit", pero sí en un equilibrio entre exportaciones e importaciones, rígido, preciso y justo.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA. La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, debe ser reformada en lo que corresponde al capital -- social de las Instituciones, el cual deberá ser totalmente suscrito, y no sólo en un veinticinco por ciento exigido para constituirse las Sociedades Anónimas, por la ley correspondiente.

SEGUNDA. Las Instituciones de Crédito, no podrán hacer operaciones de --- préstamo comercial, sino por un cincuenta por ciento del monto para su capital suscrito, cualquiera que sea la existencia de su - cartera de depósitos.

TERCERA. Deben de estructurarse en forma práctica las Uniones de Crédito y los Bancos e Instituciones de Interés Público para fortalecer el crédito privado, en beneficio de la economía del país.

CUARTA. Seguir una política hacendaria que impulse la economía, derogando impuestos que gravan la producción y el trabajo, y provocan - la carestía de la vida.

QUINTA. Suprimirse o reglamentarse las ventas en abonos, que redundan - en la depreciación de la moneda y el alza de los precios.

SEXTA. Como corolario de lo anterior, lograr que el valor adquisitivo de

la moneda, tenga más solidez, frenando en lo posible el desnivel existente entre la moneda y los precios.

México, D. F., Noviembre de 1970.

HECTOR CELIO Y VELASCO.

B I B L I O G R A F I A .

- CERVANTES AHUMADA RAUL TITULOS Y OPERACIONES DE ---
CREDITO. 4/a. Edición. Edito---
rial Herrero. 1964.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN DERECHO BANCARIO. 3/a. Edi---
ción. Editorial Porrúa. México, -
1968.
- CURIA FILIPICA. Edición de París. Sin fecha.
- M. H. DE KOCK. LA BANCA CENTRAL. Traduc---
ción de Eduardo Villaseñor. Méxi-
co, 1941.
- ORDENANZAS DE LA ILUSTRE UNI--
VERSIDAD Y CASA DE CONTRATA--
CION DE LA M. N. Y M. L. VILLA -
DE BILBAO. Edición. París, 1869.
- CODIGO DE COMERCIO DE MEXICO. Imprenta de José Mariano Lara.
- CODIGO DE COMERCIO DE MEXICO. Tipografía de Gonzalo A. Esteva. -
México, 1884.
- CODIGO DE COMERCIO DE LOS ES--
TADOS UNIDOS MEXICANOS. Arreglado por D. Antonio de J. Ló-
zano. México, 1890.
- MARIO BAUCHE GARCIADIEGO. OPERACIONES BANCARIAS. Edi-
torial Porrúa, 1967.
- DIAZ DUFFO CARLOS. LES FINANCES DU MEXIQUE. Pa-
rís, 1926.
- MORENO CASTAÑEDA GILBERTO. LA MONEDA Y LA BANCA EN ME-
XICO. Imp. Universitaria. Gua--
dalajara. 1955.
- RAYMOND P. KENT. Money and Banking. Rinheart & Co.
New York. 1949.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN

CURSO DE DERECHO MERCANTIL. Tomo II. 3/a. Edición. Editorial Porrúa. 1957.

ALDRIGHETTI ANGELO.

TECNICA BANCARIA. Fondo de Cultura Económica. México, 1968.

HERNANDEZ OCTAVIO A.

DERECHO BANCARIO MEXICANO. 2 Tomos. México, 1956.

R. S. SAYERS.

LA BANCA MODERNA. Fondo de Cultura Económica. 5/a. Edición - México, 1968.

CAMPOS ADAPIA ANTONIO.

LAS SOCIEDADES FINANCIERAS - PRIVADAS EN MEXICO. Editorial C. E. M. L. A. México, 1963.

MOORE O. ERNEST.

EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN MEXICO. - Editorial C. E. M. L. A. México, 1963.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO.

Editorial La Carpeta. México, 1941.